RESOLUCIÓN 2895 DE 2019

(27 de diciembre)

Diario Oficial No. 51.182 del 30 de diciembre de 2019

<Análisis jurídico en proceso>

AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

Por medio de la calidad se realiza la distribución de las cuotas globales de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos entre los diferentes títulos de permiso para la vigencia del año 2020, incluido el Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se otras otras disposiciones .

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA,

en uso de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto Ley 4181 del 3 de noviembre de 2011 y el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

El artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece que El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para la configuración de su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (.....);

Que la Ley 13 de 1990 determinó que competiría al Estado administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y el artículo 3 o ibidm declaró la actividad pesquera de utilidad pública e interés social;

Que mediante Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap);

Que el artículo 3 o del Decreto 4181 del 2011, específicamente como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicación de las restricciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990;

Que de conformidad con los números 2 y 5 del artículo 13 de la Ley 13 de 1990, hoy competencia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) le corresponde contribuir en la formulación de la política pesquera nacional; administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola, así como la atribución para acelerar las normas para su ejercicio y establecer los trámites y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones, permisos, patentes, concesiones, y salvoconductos;

Que mediante la Resolución número 000 350 del 25 de octubre de 2019, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se establecerá la cuota global de pesca de las diferentes especies bajo aprovechamiento para el año 2020;

Que con base en lo anterior, la Aunap expidió la Resolución número 2795 del 13 de diciembre de 2019, distribuyendo la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

mediante la Resolución número 350 del 25 de octubre de 2019, señalando el porcentaje que se destinará de la misma a la pesca artesanal, pesca industrial y un porcentaje de reserva para nuevos usuarios, cuando la magnitud del recurso lo permita, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.16.1.2.6 del Decreto 1071 de 2015;

Que a través de la Resolución número 000 434 del 18 de diciembre de 2019 se modifica la Resolución 0350 de 2019, que entre otros aspectos, en el artículo 3 o establece la cuota global de Caracol pala - Lobatus gigas (estado limpio) en 9 toneladas con un margen de captura de una tonelada por encima de la establecida con el fin de facilitar el control de la cuota y circunscrita solo para el banco Serrana;

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.16.1.2.7 del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, la Aunap con base en los porcentajes establecidos elaborará un proyecto de distribución de la cuota de pesca entre los diferentes títulos de permiso. Para la elaboración del proyecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Los volúmenes efectivamente extraídos en el año inmediatamente anterior.

2. La capacidad instalada y el número, características y eficiencia de las embarcaciones pesqueras.

3. Las proyecciones de ampliación o de reducción de las actividades u operaciones de las empresas.

4. El cumplimiento de las obligaciones y de las normas legales sobre la actividad pesquera por parte del titular del permiso.

5. El empleo de embarcaciones pesqueras de bandera colombiana.

6. La calidad de la empresa integrada.

Este proyecto de distribución será aprobado por el Consejo Técnico Asesor. Una vez aprobado, el Director General de la Aunap expedirá el acto administrativo de asignación de cuotas, el cual será publicado en el Diario Oficial y comunicado a los interesados;

Que en la Resolución número 0 350 del 25 de octubre de 2019, modificada por la Resolución número 434 del 18 de diciembre de 2019, autorizó una cuota de aprovechamiento de tiburones para la pesca artesanal, lo que va en concordancia con lo señalado en la Resolución número 00 1743 del 29 de agosto de 2017, en las que se prohíbe la pesca dirigida a las diferentes especies de tiburones, rayas y quimeras y reglamentado el arte de pesca y la carnada que con este fin se deben utilizar;

Que hay títulos de permiso con embarcaciones inactivas, para lo cual se adelantará el debido proceso tendiente a la desvinculación de las mismas;

Que la Secretaría de Agricultura y Pesca del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, envió la información de distribución a la Aunap el 4 de diciembre de 2019 para los multas correspondientes;

Que del acuerdo con lo señalado en el artículo 2.16.1.2.7 del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, el proyecto de distribución de la cuota de pesca se sometará a una reflexión del Consejo Técnico Asesor en la sesión virtual extraordinaria del 26 de diciembre de 2019, el cual fue aprobado;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o.

Distribuir las cuotas globales de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos, entre los diferentes títulos de permiso de pesca para la vigencia del año 2020, de la siguiente manera:

A. OCÉANO PACÍFICO COLOMBIANO

No.	PERMISIONARIOS – CAMARÓN DE AGUAS PROFUNDAS (CAP) PACÍFICO	CUOTA (Toneladas)
1	Agro pesquera Industrial Bahía Cupica LTDA	50
2	Transporte Mediterráneo S.A.S.	30
3	Yolanda Castro Aramburo	15
4	Antonia Aguirre	40
5	Cabaleiro y Caicedo Cía S.A.S.	20
6	César Chala Perlaza	40
7	Inversiones Rebelo Gutiérrez y Cía. S en C.	40
8	Comercializadora La Costa Limitada	6
9	Comercializadora Maremar y Cía. S en C.	10
10	Comercializadora Doña Pilo S.A.S	39
11	Gilberto Banguera Cárdenas	40
12	Compañía Agro pesquera DANAPO S.A.S.	30
13	Flavio Martínez	10
14	Inversiones Rebelo Victoria y Cía.	45
15	Judith Segura Valverde	40
16	Julián Torres Arboleda	10
17	Teódulo Cabezas Castro	20
18	Lina María Moreno Martínez	20
19	Pío León Sepúlveda	35
20	Heberto Arroyo Estupiñán	15
21	Rafael Caicedo Ramos	10
22	Shirley Ardila Aguirre	85
23	Sepúlveda Rodgers y Cía. LTDA	40
24	Sociedad Montaño Sinisterra LTDA	10
25	Martha Liliana Rivera Medina	30
26	Comercializadora Mi Esfuerzo S.A.S.	50
27	Don Porto S.A.S.	10
28	Jaime Gustavo Villa Hurtado	10
	Subtotal Industrial	800
	TOTAL	800

No.	PERMISIONARIOS – CAMARÓN DE AGUAS SOMERAS (CAS) PACÍFICO	CUOTA (Toneladas)
1	Agro pesquera Industrial Bahía Cupica LTDA	20
2	Transporte Mediterráneo S.A.S	20
3	Yolanda Castro Aramburo	20
4	Antonia Aguirre	30
5	Cabaleiro y Caicedo Cía. S.A.S	20
6	César Chala Perlaza	20
7	Washington García Rentería	20
8	Comercializadora Danella LTDA	15
9	Inversiones Rebelo Gutiérrez y Cía. S en C.	20
10	Comercializadora La Costa LTDA	10
11	Don Porto S.A.S	35
12	Comercializadora Doña Pilo S.A.S	65
13	Doris González	20
14	Comercializadora Mi Esfuerzo S.A.S	40
15	Félix Enrique Salazar Giraldo	35
16	Héctor Caicedo Ramos	15
17	Compañía Agro pesquera DANAPO S.A.S	20
18	Flavio Martínez	20
19	Inversiones Rebelo Victoria y Cía. S en C	40
20	Judith Segura Valverde	20
21	Teódulo Cabezas Castro	20
22	Floyd Federico Archbold Marinez	20
23	Paola Andrea Minotta Peña	20
24	Pío León Sepúlveda	25
25	Heberto Arroyo Estupiñán	40
26	Rafael Caicedo Ramos	10
27	Shirley Ardila Aguirre	90
28	Sebastián Góngora Quintero	20
29	Inversiones Popa S.A.S.	20

No.	PERMISIONARIOS – CAMARÓN DE AGUAS SOMERAS (CAS) PACÍFICO	CUOTA (Toneladas)
30	Hoover Paz Paredes	20
31	Sepúlveda Rodgers y Cía. LTDA	25
32	Julián Torres Arboleda	15
33	Washington Orobio Mancilla.	20
34	Jaime Gustavo Villa Hurtado	20
	Subtotal Industrial	870
	Subtotal Artesanal	600
	TOTAL	1.470

No.	PERMISIONARIOS – PECES PACÍFICO	CUOTA (Toneladas)
1	Agro pesquera Industrial Bahía Cupica LTDA	30
2	Transporte Mediterráneo S.A.S	30
3	Ifran Rentería Díaz	30
4	Yolanda Castro Aramburo	30
5	Antonia Aguirre Minota	30
6	Cabaleiro y Caicedo Cía. S.A.S	30
7	Carlos José Zúñiga Perea (Tumaco)	50
8	Jaime Gustavo Villa Hurtado	30
9	César Chala Pelaza	30
10	Washington García Rentería	30
11	Comercializadora Danella LTDA	30
12	Inversiones Rebelo Gutiérrez y Cía. S en C.	30
13	Comercializadora La Costa LTDA	5
14	Comercializadora Maremar y Cía. S en C.	30
15	John Alveiro Cubillos Estupiñán	40
16	Doris González	30
17	Comercializadora Mi Esfuerzo S.A.S	60
18	Félix Enrique Salazar Giraldo	45
19	Hervin Hernández Pinillo	40
20	Jorge Eliécer Gaviria Tordecilla	40
21	Gilberto Banguera Cárdenas	30
22	Héctor Caicedo Ramos	5
23	Compañía Agro pesquera DANAPO S.A.S	30
24	Flavio Martínez	30
25	Inversiones Rebelo Victoria y Cía. S en C	50
26	Javier Aguiño Torres (Tumaco)	30
27	José Rafael Sepúlveda Rodgers	80
28	Comercializadora Doña Pilo S.A.S.	80
29	Judith Segura Valverde	30
30	Julio Portocarrero Satizabal	30
31	Teódulo Cabezas Castro	30
32	Floyd Federico Archbold Marinez	30
33	Albeiro Cubillos Estupiñán	30
34	Shirley Ardila Aguirre	100
35	Inversiones Popa S.A.S	30
36	Paola Andrea Minota Peña	30
37	Lina María Moreno Martínez	30
38	Nelson Darío Araújo Aguiño	100
39	Luis Alfonso Palacios Sotomayor	40
40	Pío León Sepúlveda	35
41	Heberto Arroyo Estupiñán	40
42	Rafael Caicedo Ramos	5
43	Sebastián Góngora Quintero	30
44	Hoover Paz Paredes	30
45	Sepúlveda Rodgers y Cía. LTDA	40
46	Sociedad Montaño Sinisterra LTDA	5
47	Julián Torres Arboleda	40
48	Washington Orobio Mancilla	30
49	Don Porto S.A.S.	60
50	Martha Liliana Rivera Medina	60
51	Mar y Pesca S.A.S	30
52	Manuel Antonio Scarpetta Belalcázar	40

No.	PERMISIONARIOS – PECES PACÍFICO	CUOTA (Toneladas)
53	Diego Andrés Gómez	40
54	Juan Alberto Montaño (Tumaco)	70
55	Edilberto Riascos Valencia	100
56	José Kelly Quiñónez Hurtado	40
57	Wilson Sinisterra Bonilla	40
	Subtotal Industrial	2.220
	Subtotal Artesanal	1.110
	Cuota de Reserva	370
	TOTAL	3.700

JAIBA (Callinectes sp)	**TOTAL ARTESANAL**	1.000 Toneladas

PARÁGRAFO 1o. Para la pesquería de jaibas en el Pacífico colombiano la cuota global asignada es de 1.000 toneladas. La extracción de jaibas solo será para la pesca artesana.

Piangua	**TOTAL ARTESANAL**	1.300 toneladas o 463.735 individuos.

PARÁGRAFO 2o. Para la pesquería de pianguas en el Pacífico colombiano la cuota global asignada es de 1.300 toneladas o 463.735 individuos. La extracción de pianguas solo será para la pesca artesanal.

No.	PERMISIONARIOS – ATÚN PACÍFICO	CUOTA (Toneladas)
1	BARCOS DE BANDERA COLOMBIANA	13.062
2	BARCOS DE BANDERA EXTRANJERA	10.688
	Subtotal Industrial	23.750
	Subtotal Artesanal	1.250
	TOTAL	25.000

PARÁGRAFO 3o. Para la pesquería de atunes en el Pacífico colombiano la cuota global asignada es de 25,000 toneladas, de las cuales el 95% se destina a la pesca industrial (23,750 toneladas) y 5% para la pesca artesanal (1,250 toneladas). Esta se controla desde el desembarco en el puerto autorizado por parte de la Aunap, de acuerdo con lo siguiente:

PARÁGRAFO 4o. Para la pesquería de atún en el Pacífico colombiano se asigna a la flota industrial de bandera colombiana una cuota equivalente al 55% del total de la cuota industrial, teniendo en cuenta que la ley establece como criterios para la asignación de la cuota, i) el empleo de embarcaciones pesqueras de bandera colombiana, ii) número, características y eficiencia de las mismas, iii) calidad de empresa integrada, iv) capacidad instalada, v) generación de empleo, vi) cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso y de las normas legales.

Para el cálculo de la cuota de atún del Océano Pacífico colombiano, asignada a la flota industrial de bandera colombiana se tuvo en cuenta el 100% de la capacidad de transporte de sus vehículos, la cual corresponde a 12.819 toneladas. En cuanto a las embarcaciones de bandera extranjera afiliadas a empresas colombianas y con patentes de pesca vigentes se les asigna una cuota equivalente al 45% del total de la cuota industrial, teniendo en cuenta la eficiencia, número y características de las

embarcaciones, cumplimiento de las obligaciones y de las normas legales sobre la actividad pesquera, generación de empleo y dinámica de la actividad, en razón a la actividad pesquera atunera es dinámica.

PARÁGRAFO 5o. Con el fin de obtener datos reales sobre volúmenes de captura desembarcados, los titulares del permiso de pesca industrial requerirán presentar un informe por faena en donde se evidencie la captura realizada en aguas internacionales y aguas jurisdiccionales colombianas, el cual corresponderá con lo señalado en el libro de bitácora de la correspondiente embarcación. La Aunap podrá hacer cruces de información con la DIAN. La información obtenida va a permitir establecer la cuota global para el año 2021.

PARÁGRAFO 6o. Para la pesquería de tiburón en el Pacífico colombiano la cuota global asignada es de 350 toneladas. La extracción de tiburón en el Océano Pacífico colombiano será solo para la pesca artesanal, tal y como señala la Resolución número 000 350 del 25 de octubre de 2019, modificada por la Resolución número 434 de 2019 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural , en concordancia con lo señalado en la Resolución número 1743 de 2017.

PARÁGRAFO 7o. Para la pesquería de carduma en el Pacífico colombiano la cuota global asignada es de 25,000 toneladas, las cuales quedan en reserva para nuevos usuarios.

B. MAR CARIBE

No.	PERMISIONARIOS – CAMARÓN AGUAS SOMERAS (CAS) CARIBE	CUOTA (Toneladas)
1	Unipesca E.U.	10
2	Asoamepecitol	35
3	Pescamar LTDA	25
4	Caribepezca S.A.S	10

No.	PERMISIONARIOS – CAMARÓN AGUAS SOMERAS (CAS) CARIBE	CUOTA (Toneladas)
	Subtotal Industrial	80
	Subtotal Artesanal	212
	Cuota de Reserva	72
	TOTAL	364

No.	PERMISIONARIOS – PECES CARIBE	CUOTA (Toneladas)
1	Unipesca E.U	20
2	Asoamepecitol	60
3	Pescamar LTDA	60
4	Caribepesca S.A.S	19
	Subtotal Industrial	159
	Subtotal Artesanal	1.590
	Cuota de Reserva	901
	TOTAL	2.650

PARÁGRAFO 8o. Para la pesquería de atunes en el Caribe colombiano la cuota global asignada es de 4.000 toneladas, de las cuales el 90% se destina a la pesca industrial (3.600 toneladas) y el 10% para la pesca artesanal (400 toneladas). Esta se controla desde el desembarco en el puerto correspondiente por parte de la Aunap. A continuación se relacionan los permisionarios para esta pesquería:

No.	PERMISIONARIOS – ATÚN CARIBE	CUOTA (Toneladas)
1	Barcos de bandera colombiana	1.980
2	Barcos de bandera extranjera	1.620
	Subtotal Industrial	3.600
	Subtotal Artesanal	400
	Cuota de Reserva	0
	TOTAL	4.000

PARÁGRAFO 9o. En la pesquería de atún en el Caribe colombiano se asigna igualmente una cuota equivalente al 55% de la cuota industrial a la flota de bandera colombiana, teniendo en cuenta que la ley establece como criterios para la asignación de cuota el empleo de embarcaciones pesqueras de bandera colombiana , la calidad de la empresa integrada, la capacidad integrada, número, características y eficiencia de las embarcaciones y el cumplimiento de las obligaciones y las normas legales. A las demás embarcaciones de bandera extranjera se le asigna la cuota equivalente al 45% de la cuota industrial asignada, teniendo en cuenta el criterio de eficiencia, número y características de las embarcaciones, cumplimiento de las obligaciones y de las normas legales sobre la actividad pesquera.

PARÁGRAFO 10. Para la pesquería de tiburón en el mar Caribe colombiano la cuota global asignada es de 125 toneladas. La extracción de tiburón en el mar Caribe colombiano será solo para la pesca artesanal, tal y como señala la Resolución número 000 350 del 25 de octubre de 2019 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en concordancia con lo señalado en la Resolución número 1743 de 2017.

PARÁGRAFO 11. Para la pesquería de jaiba en el Caribe, la cuota global asignada es de 1.329 toneladas, distribuida así: 729 toneladas para jaiba azul (C.sapidus) y 600 toneladas para jaiba roja (C. bocourti). La extracción de jaiba en el mar Caribe será solo para la pesca artesanal.

PARÁGRAFO 12. Para la pesquería de langosta la cuota global asignada es de 80 toneladas. La extracción de langosta será solo para la pesca artesanal.

C. PIEZAS ORNAMENTALES

Se establece la cuota global de pesca de las diferentes especies de uso ornamental para las cuencas continentales del país, de la siguiente manera:

POR FAMILIA O ESPECIE	NOMBRE COMÚN	CUOTA (Unidades)
Paratrygon aiereba	Raya manzana	11.000
Paratrygon sp.	Raya manzana espinosa	
Plesiotrygon iwamae	Raya látigo	
Plesiotrygon nana	Raya látigo reticulada	
Potamotrygon constellata	Raya espinosa	
Potamotrygon motoro	Raya motoro	
Potamotrygon orbignyi	Raya común	
Potamotrygon schroederi	Raya guacamaya	
Potamotrygon scobina	Raya llovizna	
Potamotrygon magdalenae	Raya Barranquilla	9.000
Subtotal rayas		20.000

POR FAMILIA O ESPECIE	NOMBRE COMÚN	CUOTA (Unidades)
Osteoglossum bicirrhosum	Arawana plateada	700.000
Paracheirodon axelrodi	Cardenal	4.832.000
Corydoras axelrodi	Corredora decker	40.000
Corydoras metae	Corredora meta	150.000
Otocinclus vittatus	Otocinclo cola rayada	1.772.000
Chaetostoma dorsale	Cucha albina lisa punto de oro	63.000
Hemiancistrus guahiborum	Cucha roja	14.000
Panaqolus maccus	Cucha piña	93.000
Panaque nigrolineatus	Real de línea	180.000
Panaque sp	Real de punto	
Panaque titan	Real verde, Real royal	
Pterophyllum altum	Escalar altum	263.000
Otras especies **		14.107.600
TOTAL		22.234.600.

** Se refiere a las otras especies de peces ornamentales autorizadas por la Resolución número 1924 de 2015 Por la cual se autorizan las especies icticas ornamentales aprovechables comercialmente ..... que no presenta algún estado de vulnerabilidad biológica.

D. DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA .

1) Recurso peces de escama (pesca blanca):

No.	EMPRESA	TITULAR PERMISO	CUOTA (Toneladas)
1	C.I. ANTILLANA S.A.	C.I. ANTILLANA S.A.	80
2	UNIPESCA	ALEJANDRO SERRANO RIBES	70
3	PESQUERA LO ÁNGELES	LINDEL MANUEL STEPHENS	10
4	ATLANTIC &GULF-	ROSALES SEBASTIÁN WIL-SON POWELL	10
5	PESQUERA SERRANILLA	VIANOBA FORBES JAMES	10
6	PESQUERA ARIANA ALEXA	LEONARD FRANCIS MOSQUI-TO CORONADO	70
7	ALEXIS AGUILAR	ALEXIS AGUILAR	18,5
Subtotal Industrial			268.5
Subtotal Artesanal			537
Cuota de Reserva			89,5
TOTAL			895

2) Recurso langosta espinosa:

NO	EMPRESA	TITULAR PERMISO	CUOTA (Toneladas)
1	C.I. ANTILLANA S.A.	C.I. ANTILLANA S.A.	60
2	UNIPESCA	ALEJANDRO SERRANO RIBES	12
3	PESQUERA LO ÁNGELES	LINDEL MANUEL STEPHENS	6
4	ATLANTIC &GULF	ROSALES SEBASTIÁN WILSON POWELL	6
5	PESQUERA SERRANILLA	VIANOBA FORBES JAMES	6
Subtotal Industrial			90
Subtotal Artesanal			60
TOTAL			150

3) Recurso caracol pala:

PESQUERÍA	Toneladas
SUBTOTAL INDUSTRIAL	0
SUBTOTAL ARTESANAL	9
CUOTA RESERVA NUEVOS USUARIOS	0
CUOTA CONTROL (margen de captura)	1
TOTAL	10

PARÁGRAFO 13. Que con base en la Resolución número 434 del 18 de diciembre de 2019 que modificó la Resolución número 350 de 2019, la cuota de caracol será asignada exclusivamente a los pescadores artesanales de la isla y su limitación se limita al mercado local. La captura se circunscribe específicamente al Banco de Serrana. Para la cuota de caracol pala se deja como margen de captura una (1) tonelada por encima del valor aprobado a efectos de facilitar el control de la misma. Cuando se refiere a limpio se entiende por filete de caracol con opérculo (uña).

PARÁGRAFO 14. Dentro de la cuota de peces de escama para San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye el porcentaje que se asigna al Tratado Vásquez Saccio.

PARÁGRAFO 15. El aprovechamiento de las 495 toneladas de langosta para San Andrés, Providencia y Santa Catalina corresponde a 150 toneladas de peso en cola.

ARTÍCULO 2o.

Las cuotas de pesca asignadas a cada titular de permiso se mantienen teniendo en cuenta los informes de control a los desembarcos realizados en las oficinas regionales.

La aplicación pendiente permanentemente de seguimiento al aprovechamiento de los recursos pesqueros afectados a cada titular de permiso, con el fin de observar el comportamiento, cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la ley y en los diferentes actos administrativos que rigen la materia.

Los titulares de permisos sujetos a esta resolución se obligan a la presentación de un informe de captura por especies a la terminación de cada faena, el cual será verificado con la bitácora del código de barras y mediante un muestreo aleatorio en el momento de arribo a puerto de la embarcación, por los funcionarios de la Aunap. Este informe sirve como requisito para autorizar la solicitud de un nuevo acuerdo de acuerdo con el precepto en el artículo 2.16.5.3.5 , numeral 7, y artículos 2.16.5.3.6 y 1.16.5.3.7 del Decreto número 1071 del 26 de mayo de 2015, lo anterior teniendo en cuenta el esfuerzo sobre algunas pesquerías recomendado en el documento técnico de cuotas 2019 y de esta forma contribuir al sostenimiento poblacional de los recursos pesqueros.

La Aunap cuenta con 44 títulos de permiso de verificación de peces ornamentales con multas de exportación y con el propósito de controlar la cantidad de especificaciones autorizadas, los títulos de estos permisos solicitados presentan cada mes un informe de apoyo soportado con las listas de embarque, para llevar a cabo el control sobre las especies y cantidades comercializadas. Esta información será la base para el otorgamiento de cuotas para la próxima vigencia.

ARTÍCULO 3o.

La Aunap realizará una revisión en el mes de agosto del 2020 de la cuota de camarón de aguas profundas, algunas y peces óseos, asignada a fin de verificar el aprovechamiento por permisionario, en el caso de que el aprovechamiento de la cuota no se haya iniciado o el mismo mar inferior al 20% de la cuota asignada se procederá a requerirlo, para informar los motivos de hecho y del derecho que justifiquen la no utilización de la cuota, que al menos debe ir en el 50% de aprovechamiento. Si con los motivos que exponga no se justifica que el permiso haya utilizado el porcentaje de cuota señalado o la evidencia que no va a utilizar la cuota asignada, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca procederá a revertir la cuota a que haya lugar ya reasignarla entre los diferentes permisionarios, teniendo como base la eficiencia de las embarcaciones, los informes de desembarques y el comportamiento del recurso, así como los aspectos legales y demás obligaciones consagradas en el respectivo permiso, entre otros aspectos técnicos y legales que sean considerados. En el caso de atún se aplica lo establecido para esa pesquería. Dicho procedimiento deberá ajustarse a lo señalado en el Decreto 1071 de 2015.

PARÁGRAFO Se pone en conocimiento a los titulares de permiso de pesca comercial industrial e integrado de pesca de los diferentes recursos y / o pesquerías que tienen en cuanta lo consagrado en el capítulo segundo, artículos 2.16.1.2.1 y subsiguientes del Decreto 1071 de 2015, que las cuotas asignadas para la extracción de la vigencia de 2020, son las que contemplan el presente acto administrativo y de manera global las que indican la Resolución número 000 350 del 25 de octubre de 2019 modificada por la Resolución número 434 del 18 de diciembre de 2019, y no las señaladas en las resoluciones individuales de permisos de pesca. Las especies o los recursos que no se les asignan

cuotas por titular de permiso mediante este acto administrativo o de manera global en la Resolución número 000 350 del 25 de octubre de 2019 y su resolución modificatoria, no pueden ser objeto de aprovechamiento pesquero (como especie objetivo), excepto cuando se produce una autorización mediante un permiso de pesca comercial exploratoria o de investigación dentro de los términos legales establecidos en la Ley 13 de 1990 y el Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO 4o.

Para los recursos Camarón de Aguas Someras (CAS) y Camarón de Aguas Profundas (CAP), se mantiene la limitación del esfuerzo pesquero. En este sentido, solo se puede realizar la desvinculación de embarcaciones que sufren siniestros o un fuerte riesgo, las cuales pueden ser sustituidas mediante la vinculación de embarcaciones que cumplan con la normatividad para ejercer la actividad, también se puede obtener el remplazo en concordancia con lo señalado en el artículo 2.16.5.3.8 del Decreto 1071 de 2015, al igual que las embarcaciones que se vinculen como producto de enajenación, previo concepto técnico del funcionario competente, la embarcación desvinculada por siniestro o afectado no podrá ejercer la actividad en la pesquería de la cual fue desvinculada.

ARTÍCULO 5o.

Las cuotas asignadas en el presente acto administrativo, no pueden cederse ni transferirse por el titular del permiso a ningún título. En caso de no ser utilizado total o parcialmente, se revertirá a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, quien procederá a su reasignación en los términos señalados en el artículo 3 o del presente acto administrativo, teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 2.16.5.2.3 , 2.16.5.2.4 , 2.16.5.3.6 y 2.16.5.3.7 del Decreto 1071 de 2015 y demás normas concordantes sobre la materia.

PARÁGRAFO Cuando el titular del permiso enajene a cualquier título su embarcación, la cuota pesquera asignada en la presente resolución se revertirá a la Aunap. Cuando esta situación ocurra, la Aunap procederá a su reasignación o redistribución teniendo en cuanta como primera opción el nuevo propietario y / o vinculante permisionario de la embarcación enajenada y se tiene en cuenta el informe de desembarco de productos de la correspondiente embarcación durante la presente vigencia , con el fin de establecer y / o reasignar el volumen pendiente de captura.

ARTÍCULO 6o.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y todas las disposiciones que le serán contrarias.

Crear nota

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, DC, a 27 de diciembre de 2019.

El Director General,